

## Concurso General de Traslados de los cuerpos de Maestros/as, Secundaria e Inspección CURSO 2015/2016

**Resistiendo  
y transformando**  
*Sí, se puede!*



El Concurso General de Traslados de este año tiene carácter autonómico, es decir, que las vacantes se ofertan solamente al funcionariado docente de carrera y en prácticas que presta sus servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y solo pueden concursar quienes dependen de esta Consejería y no el profesorado de otros territorios.

### **La Federación Regional de Enseñanza de CCOO de Madrid exige:**

- ▣ Que aparezca la plantilla orgánica de cada uno de los centros públicos en la resolución provisional y definitiva por la que se publican las vacantes del Concurso General de Traslados, única publicación por la que los docentes y sus representantes podemos conocer la plantilla de los centros educativos públicos.

- ▣ Que se oferten al CGT todas las vacantes de las especialidades y, especialmente, de las que tienen profesorado desplazado, suprimido o con destino provisional, lo que permitiría reducir e incluso acabar con la bolsa de estos colectivos el curso próximo en la mayoría de especialidades.

- ▣ Un esfuerzo de la Administración y de los centros educativos para ampliar las plantillas orgánicas de forma que obtengan su primer destino definitivo el profesorado con destino provisional y que lleva años esperándolo.

- ▣ Que se acabe con la discriminación existente con el profesorado de determinadas especialidades, que lleva años y años a la espera de un primer destino definitivo e imposibilitado para concursar a otras comunidades autónomas, sin que se le garantice el derecho a la movilidad ni el de obtener el destino definitivo con prontitud, tal como lo garantiza la normativa.

- ▣ Suficiente oferta de vacantes en especialidades marginadas por la Administración, como son casi todas las plazas

no bilingües desde hace unos cursos, pues parece que solo importa el bilingüismo en esta Comunidad, con todos los problemas de plantillas que existen desde que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid asumió las competencias en Educación.

- ▣ Tratamiento preferencial a la especialidad de Primaria, dotando a los centros de la plantilla necesaria en esa especialidad para ejercer la función tutorial en las mejores condiciones para el alumnado y las familias.

### **Enlaces a la página de RRHH y al BOCM con las convocatorias de los diversos cuerpos en Madrid:**

#### **Maestros**

<http://goo.gl/fJZLsa>

<http://goo.gl/hPZuJP>

#### **Secundaria, Profesores Técnicos de FP, EOI, Conservatorios y Enseñanzas Artísticas**

<http://goo.gl/BpDv53>

<http://goo.gl/7jz6PV>

#### **Cuerpo de Inspectores de Educación**

<http://goo.gl/bOHJgt>

<http://goo.gl/srO5x1>

## Guía del Concurso General de Traslados.

### Normativa aplicable

El presente concurso se regirá, además de por las bases de las respectivas convocatorias, por las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

— Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleado Público.

— Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición derogatoria del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los Cuerpos Docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

— Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

— Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.

— Los anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

— Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

— Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria.

— Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.

— Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 102/2015, de 14 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

— Orden Ministerial de 19 de abril de 1990, por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

— Orden 3331/2010, de 11 de junio, por el que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid y su modificación por Orden 29/2013, de 11 de enero.

— Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.

— Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de “Inglés Avanzado” en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

### ¿Quiénes pueden concursar?

Todo el funcionariado de carrera o en prácticas de los Cuerpos de: Maestros, Catedráticos y Profesores, Profesores Técnicos de FP y Maestros de Taller, así como el Cuerpo de Inspectores, de los distintos cuerpos docentes de niveles no universitarios de toda la Comunidad de Madrid que no tengan destino definitivo, o que teniéndolo, no hayan cambiado de destino el curso pasado, tomando posesión del mismo el 1 de septiembre de 2015.

### ¿Qué vacantes se ofertan?

Las vacantes de los siguientes centros:

- ▣ Escuelas de Educación Infantil de Primer y Segundo Ciclo propias de la Comunidad de Madrid antes de las Transferencias Educativas.
- ▣ Centros de Educación Infantil y Primaria
- ▣ Centros de Educación Secundaria.
- ▣ Centros de especial dificultad.
- ▣ Centros bilingües y centros con secciones bilingües y centros con convenio del British Council.
- ▣ Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Equipos de Atención Temprana.
- ▣ Centros de Educación de Personas Adultas y en Centros Penitenciarios.
- ▣ Centros de Educación Especial.
- ▣ Escuelas Oficiales de Idiomas.
- ▣ Conservatorios de Música y Artes Escénicas.
- ▣ Centros de Formación Profesional Específica.
- ▣ Escuelas de Artes Plásticas y Diseño.
- ▣ Inspección Educativa.

**¿Quiénes deben concursar obligatoriamente?**

Todo el funcionariado que no tenga destino definitivo por diversas causas:

a) Quienes se encuentren en suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que dependan de esta Consejería. **Este funcionariado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitara suficiente número de centros, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria.**

b) Quienes han perdido el destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por supresión expresa del puesto que desempeñaban con carácter definitivo en centros dependientes de esta Consejería.

c) Quienes, tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitados para el servicio activo y hubieran obtenido un destino provisional en centros dependientes de esta Consejería.

d) Funcionariado que pasó a prestar servicios no docentes de la Administración y que haya mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que haya cesado y obtenido un puesto docente provisional en centros dependientes de esta Consejería..

e) Funcionariado procedente de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo y que actualmente tiene destino provisional.

f) Funcionariado procedente de plazas del exterior que aún no ha obtenido destino definitivo.

g) Profesorado con destino provisional que durante el curso 2015/2016 esté prestando servicios en centros dependientes de esta Consejería,

h) Aspirantes seleccionados/as en los procedimientos selectivos convocados por la Resolución de 6 de marzo de 2015 del Cuerpo de Maestros y la Resolución del mismo día del Cuerpo de Secundaria que estén realizando las prácticas en el curso escolar 2015/2016.

Aspirantes seleccionados/as en el concurso oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por Resolución de 1 de diciembre de 2015, que han sido nombrados/as funcionarios/as en prácticas en el curso 2015-2016 y estén obligados/as a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de esta Consejería.

i) Profesorado que haya obtenido el cese voluntario en su destino definitivo a través de su participación en los procedimientos regulados a tal efecto en cualquiera de las resoluciones de la DG de Recursos Humanos publicadas desde octubre de 2001.

**Destinos de oficio:**

El funcionariado que se encuentre en las situaciones de los apartados b), c), d), e) y f) si no participa en el concurso o si, concursando no solicita suficiente número de plazas, podrá ser destinados de oficio en plazas de la especialidad que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados o, únicamente por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo para el resto.

El funcionariado que se encuentra en las situaciones enumeradas en los apartados g) y h) que no participe en el presente concurso o si participando no solicita suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacantes en centros dependientes de esta Consejería en plazas de la especialidad de las que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que haya sido habilitado o, únicamente y para el funcionariado del apartado h) por la que superó el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo.

### Baremo de méritos en la convocatoria actual y comparación con las convocatorias con la normativa de 1998

Elementos del baremo	Normativa de 1998	RD 1364/2010
Pertenencia al cuerpo de Catedráticos	6 puntos más 0,5 puntos por año	5 puntos
Antigüedad en el cuerpo	2 puntos por año	2 puntos por año
Antigüedad en otros cuerpos del mismo nivel	1,5 puntos por año	1,5 puntos por año
Antigüedad en otros cuerpos de inferior nivel	0,75 puntos por año	0,75 puntos por año
Por cada año como provisional o en expectativa de destino	1 punto por año	2 puntos por año
Antigüedad en el centro (1)	1º y 2º año: 2 puntos por año. 3º año: 3 puntos. 4º y 5º año: 4 puntos por año. 6º año: 5 puntos. 7º y 8º año: 4 puntos 9º año: 3 puntos. 10º y siguientes: 2 puntos por año. No se valoran las fracciones de año.	1º y 2º año: 2 puntos por año. 3º año: 4 puntos. 4º año y siguientes: 6 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: durante el 1º y 2º años, 0,1666 puntos por mes, durante el 3º año 0,3333 puntos por mes y en los siguientes a 0,50 puntos por mes.
Antigüedad en puesto de difícil desempeño	1º y 2ª año: 1 punto por año. 3º año: 1,50 puntos 4º y 5º año: 2 puntos por año. 6º año: 2 puntos. 7º y 8º año: 2 puntos. 9º año: 1,50 puntos. 10º año y siguientes: 1 punto por año. No se valoran las fracciones de años.	2 puntos por año.  Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Méritos académicos	Hasta 10 puntos  Doctorado: 5 puntos  Titulación 2º ciclo: 3 puntos.  Titulación 1º ciclo: 3 puntos.  Título profesional de Música o Danza: 1 punto.  Certificado de Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) elemental o intermedio: 1 punto.  Certificado de EOI superior o avanzado: 1 punto (engloba al anterior).	Hasta 10 puntos Doctorado: 5 puntos Recon. suficiencia investigadora y diploma o cert-diploma estudios avanzados: 2 puntos Premio Extraor.doctor: 1 punto Master: 3 puntos Grado: 5 puntos Titulación 2º ciclo: 3 puntos Titulación 1º ciclo: 3 puntos Título profesional de Música o Danza: 1,50 puntos Certificado de EOI elemental o intermedio: 1 punto Certificado de EOI superior o avanzado: 2 puntos (engloba al anterior) Por el C1 idiomas : 3 puntos Por el C2 idiomas: 4 puntos Técnico Superior de FP o Artes Plásticas y Diseño: 2 puntos

<b>Elementos del baremo</b>	<b>Normativa anterior</b>	<b>Nuevo real decreto</b>
Desempeño de cargos o trabajos desarrollados	Hasta 10 puntos  Por Director: 3 puntos por año Por Jefe de Estudio o similar: 2 puntos por año Por Jefe de Departamento: 0,5 puntos por año Por puesto en la Administración educativa 1,50 puntos por año.	Hasta 20 puntos  Por Director: 4 puntos por año. Por Jefe de Estudios o similar: 2,5 puntos por año Por cargos de coordinación docente, función tutorial y análogos: 1 punto por año y hasta un máximo de 5 puntos.
Formación y Perfeccionamiento	Hasta 5 puntos  Por cursos: hasta 4 puntos. Por otras actividades: hasta 1 punto. Por adquisición de nuevas especialidades: 1 punto por cada una.	Hasta 5 puntos  Por cursos: hasta 4 puntos. Por otras actividades: hasta 1 punto. Por adquisición de nuevas especialidades: 1 punto por cada una.
Otros méritos	Hasta 5 puntos  Publicaciones: hasta 2,50 puntos.  Méritos artísticos: hasta 2,50 puntos.	Hasta 15 puntos Publicaciones: hasta 8 puntos. Por premios en proyectos de educación e innovación: hasta 2,500 puntos. Méritos artísticos y literarios: hasta 2,500 puntos. Por cada año de servicio a la administración educativa en nivel de Complemento de Destino igual o superior: 1,500 puntos. Por ser miembro de Tribunal oposiciones desde la LOE: 0,2500 puntos por convocatoria. Por tutorización prácticas Máster educativo y otras prácticas que se requieran para el título de Grado: 0,100 puntos por año.

**Resistiendo  
y transformando**  
*Sí, se puede!*

## ¿Qué derechos preferentes se contemplan?

### 1. A centro:

Tendrán derecho preferente al centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tenían su destino definitivo, suprimidos con titulaciones aptas para otras especialidades. Igualmente para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de FP, el funcionariado que haya obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones del DG de RRHH publicadas al efecto.

b) Quienes teniendo destino definitivo, se les ha modificado su plaza o puesto que desempeñaban con destino definitivo.

c) Profesorado desplazado por insuficiencia de horario, en las mismas condiciones que el profesorado suprimido.

d) Derecho preferente a plazas en el centro donde tuviera destino definitivo para quienes hayan adquirido una nueva especialidad en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional adscritos a una especialidad y que sean titulares de otra u otras, con ocasión de vacante, en el centro y por una sola vez.

El derecho preferente a centro implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

### 2. A localidad:

Tendrán derecho preferente a localidad del centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Profesorado suprimido y a quienes se les ha modificado su plaza. Los Catedráticos y Profesores de Secundaria y los Profesores Técnicos de FP que hayan obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones del DG de RRHH publicadas al efecto

b) Profesorado desplazado por falta de horario en su centro de destino definitivo.

c) El profesorado que pasó a prestar servicios no docentes de la Administración y que haya mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo Docente.

d) Las excedencias por cuidado de hijos, superiores a un año y el cuidado de familiar.

e) El funcionariado proveniente del exterior.

f) Quienes, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, haya perdido la plaza.

g) Quienes, tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

- Tienen que pedir todas las plazas de la localidad si se ejercita esta modalidad.

- En el caso de Madrid Capital se debe ejercer por distritos, pudiendo solicitar solo dos y siempre uno de ellos ha de ser el distrito donde se ubica el centro de su último destino definitivo. En los cuerpos que no sean, Maestros, Catedráticos y Profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de FP, deberán solicitar todos los distritos.

- Fuera del derecho preferente se pueden pedir otras plazas.



### Forma de Participación:

▣ Única instancia por Cuerpo, aunque se concurse a varias plazas y por distintas modalidades (cambio de especialidad, derecho preferente a centro o localidad).

▣ Solo se adjudica un destino definitivo, aunque se concurse a varios tipos de plaza.

▣ El número de peticiones no puede exceder de 300, pero si se hace uso de los códigos de distrito y localidad, los centros solicitados pueden ser muchos más.

▣ Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General de recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

◆ La renuncia a la Resolución Provisional del Concurso se efectúa a una o a todas las modalidades del concurso, no a la plaza obtenida.

### Plazas a las que pueden optar los participantes:

#### Cuerpo de Maestros

**1. Plazas de las especialidades de las que sean titulares o estén habilitados.** En el caso de las plazas bilingües, los titulares de las especialidades que requieren habilitación y sólo quienes puedan acreditar que están habilitados.

#### Cuerpo de Catedráticos, de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional

**1. Plazas de las especialidades de las que sean titulares.** En el caso de las plazas bilingües, los titulares de las especialidades que requieren habilitación y sólo quienes puedan acreditar que están habilitados.

### 2. Plazas de los Departamentos de Orientación:

#### 2.1 Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales:

- Podrán optar el profesorado que sea titular de alguna de las especialidades siguientes: Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

#### 2.2 Apoyo al Área Científica o Tecnológica:

- Podrán optar los Catedráticos y Profesores que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes:

Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrónicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificaciones, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos en Artes Gráficas.

**3. Plazas de Orientación Educativa** en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en los Centros de Educación Especial y Departamentos de Orientación en los Conservatorios Profesionales de Música y Danza.

**4. Plazas de Cultura Clásica.** Pueden optar a ellas los de Griego y Latín.

### Otros cuerpos del mismo concurso:

- Escuelas Oficiales de Idiomas
- Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño
- Cuerpo de Inspectores

### Documentación:

Una única solicitud, aunque se participe por más de un tipo de plaza, según el modelo **Anexo I** establecido por la Resolución que convoca el Concurso.

Además de la solicitud, se ha de aportar:

2. Documentación justificativa de los méritos. **Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados y en la forma indicada en el baremo de méritos, se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

Al basarse la convocatoria de Madrid de este año en el Real Decreto publicado en 2010, debe aportarse toda la documentación justificativa de los méritos alegados, **salvo los cursos de formación que se tengan registrados en la Consejería**, si se pone así expresamente en la solicitud.

**Quienes concursaron alguno de los cuatro años pasados y no han retirado la**

documentación sólo aportarán los méritos posteriores a la finalización del plazo de solicitudes del CGT del curso 2014/2015 y que no puedan ser actualizados de oficio por la Administración.

### Plazo de presentación de las solicitudes:

Desde el 12 de noviembre, hasta el día 28 de noviembre de 2015, inclusive.

### Lugar de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes y la documentación que las acompañen, podrán presentarse en los Registros de las DAT, en el Registro Auxiliar de la Consejería, (Santa Hortensia nº 30), en el Registro General de la Consejería (Gran Vía, 20), en el Registro General de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, 3), Delegaciones de Gobierno, Oficinas de Correos, Ayuntamientos acogidos al Convenio de Ventanilla Única y en cualquier otro Registro contemplado por el Artículo 38 de la Ley 4/1999.

### Reclamaciones, renunciaciones y recursos:

▣ Las reclamaciones y renunciaciones al CGT se podrán efectuar durante 5 días hábiles a partir de la publicación de las adjudicaciones provisionales.

▣ Contra la resolución definitiva se puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Viceconsejería de Organización Educativa.

◆ **No cabe la renuncia ante la resolución definitiva.**

### Reingreso de funcionariado con excedencia:

El funcionariado excedente, que reingrese al servicio activo como consecuencia del CGT, presentará ante la Dirección de Área Territorial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún

Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las CC AA o de la Administración Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Criterios de desempate:**

1º Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden que aparece en el mismo.

2º Puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden que aparecen en el baremo.

3º Año del procedimiento selectivo por la que se ingresó en el cuerpo.

4º Puntuación con la que resultó seleccionado en el procedimiento selectivo.

**Toma de posesión:**

Tendrá lugar el 1 de septiembre de 2016, si bien el profesorado deberá permanecer en sus centros de origen hasta finalizar las responsabilidades que tuviera contraídas en los mismos.

**Recuperación de la documentación aportada:**

Podrá ser retirada en el lugar y durante el plazo que determine la DG de RRHH, que suele ser en Santa Hortensia nº 30 y a lo largo del mes de octubre del año próximo.

**Movilidad por razón de violencia de género:**

Según lo establecido por la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y que recoge el RD 1364/2010 que regula el CGT, las funcionarias víctimas de la violencia de género, por razones de seguridad y de protección, tendrán derecho al traslado, solicitando al Director General (DG) de RRHH la localidad o localidades donde desean ser destinadas. En todo el proceso se garantizará la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de los datos personales de dichas funcionarias y de las personas a su cargo.

**Nota final:**

**Esto pretende ser un resumen escueto y lo más ágil posible del Concurso General de Traslados, pero insuficiente y quienes concurséis tendréis que mirar con mayor detenimiento las bases, sobre todo en el Cuerpo de Maestros, cuando se concursa por algunos apartados bastante complejos a la hora de interpretar todas sus posibilidades.**

# Concurso General de Traslados de los cuerpos de Maestros/as, Secundaria e Inspección

**CURSO 2015/2016**

**Resistiendo  
y transformando**  
*Sí, se puede!*